



Oficio No. CONAMER/21/3072

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021"**.

Ref. 12/0038/040621

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 04 de junio de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* ²(Acuerdo Presidencial) se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de lo establecido en el numeral 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, en la cual se señala que las fechas de inicio y término de los periodos de veda que se definan necesarios para cualquiera de las especies de la flora y fauna acuática, así como la delimitación de las zonas geográficas de aplicación de dichas medidas, serán dadas a conocer mediante Acuerdos que se

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el numeral 4.2 de tal ordenamiento establece que la SADER, a través de la CONAPESCA, basándose en la evidencia científica disponible mediante Dictamen Técnico del INAPESCA, determinará periodos y zonas de veda para la captura de estos recursos, mismos que tienen una naturaleza periódica.

En este sentido, se identifica que es necesaria la actualización del periodo de veda temporal de la especie verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en la costa occidental de la península de Baja California, iniciando el 1 de agosto y terminando al 15 de septiembre, durante la temporada de pesca 2021.

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27, 68, 69, 71 y 75, sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

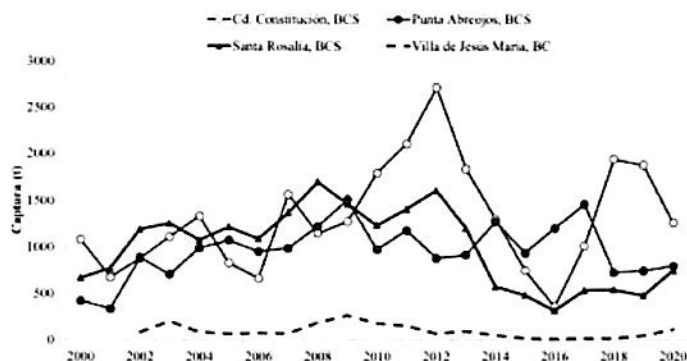
I.Consideraciones generales

La especie acuática conocida como verdillo pertenece a la familia de las cabrillas y en el Pacífico mexicano las cabrillas del género *Paralabrax* constituyen un recurso pesquero importante. El verdillo habita sobre fondos arenosos, incluyendo mantos de kelp (*Macrocystis pyrifera*) en las cercanías de los arrecifes rocosos costeros, hasta los 180 metros de profundidad, aunque es más común en profundidades menores a 30 metros. Puede alcanzar 67 cm de longitud, pesar hasta 6 kilos y llegar a vivir hasta 31 años. Los adultos forman agregaciones de reproducción desde finales de junio hasta principios de septiembre.

Tomando en consideración el contexto antes indicado, es importante destacar que el recurso pesquero conocido como verdillo (*Paralabrax nebulifer*), es y ha sido sustento de muchas familias que se dedican a su captura y comercio a lo largo de la Costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur. La producción total de verdillo durante el periodo de 2000 a 2017 para la península de Baja California fue de 75,184 toneladas, de las cuales 2,202 son de Baja California y 72,982 para Baja California Sur.

En Baja California las oficinas de pesca que reportan captura de verdillo son principalmente Villa de Jesús María con el 68% y El Rosario con el 25%; y en Baja California Sur el 82% de capturas fueron reportadas en las oficinas de Ciudad Constitución (33 %), Santa Rosalía (25 %) y el 24% se reportaron en Punta Abreojos.





Composición anual de capturas por estado durante el periodo de 2000 a 2020 Fuente (Avisos de arribo SIPECSA – CONAPESCA)

Cabe mencionar, que en el Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0333/2021 adjunto al formulario de AIR correspondiente, las consideraciones para el establecimiento de la veda temporal para la especie verdillo *Paralabrax nebulifer*, fueron las siguientes:

- El verdillo (*Paralabrax nebulifer*) migra a localidades específicas cercanas a la costa para desovar dentro de grandes agregaciones en momentos específicos, lo que lo vuelve altamente susceptible a la pesca durante el periodo de reproducción.
- Se estableció que el periodo reproductivo más importante ocurre durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, implicando que si se considera una veda de tipo temporal para proteger la reproducción, debe tener lugar dentro de esos cuatro meses.
- Con base en los puntos de referencia de Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), Biomasa al RMS y Mortalidad por pesca al RMS, se considera que el stock de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) de la costa occidental de Baja California, se encuentra actualmente en un nivel de sobreexplotación.
- Se observó una estacionalidad marcada de altas capturas con una cima en marzo y otra dentro del periodo de junio a septiembre.
- Baja California Sur reporta más del 90% de producción de verdillo, donde éste se extrae en mayor medida en la zona del Golfo de Ulloa.
- La captura presenta mayor valor económico en la península de Baja California durante el mes de julio, y en Baja California Sur durante el mes de agosto; el valor de la captura no se encuentra asociado a un mayor precio, sino a los niveles altos de captura para compensar el bajo precio del producto en el mercado.

Sobre el particular, la CONAMER observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento y administración pesquera de México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos pesqueros a los que las embarcaciones mexicanas tienen acceso.





Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SADER promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies pesqueras, a fin de que la explotación de dicho recurso se lleve a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de la especie en su aprovechamiento comercial.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, se advierte que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de contribuir a *"la preservación de la población biológica aprovechable para la próxima temporada de pesca, gracias a la protección del principal periodo de reproducción de verdillo en la Península de Baja California"*, estableciendo para tal efecto una veda temporal del 1 de agosto al 15 de septiembre, durante la temporada de pesca 2021; lo anterior, con fundamento en las opiniones técnicas RJL/INAPESCA/DGAIPP/1442/2019, RJL/INAPESCA/DGAIPP/0333/2021 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/0445/2021 del INAPESCA.

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría manifestó que *"en la costa occidental de la Península de Baja California, la pesca ribereña de verdillo para el año 2017 en el estado de Baja California Sur, desembarcó 3,919 toneladas de peso, lo cual representó el 17% de captura total de escama en esa entidad"*.

Asimismo, indicó que *"la pesquería de verdillo es de gran importancia social y económica para las comunidades costeras de la región dedicadas a su aprovechamiento, ya que no solo es un alimento de alto valor nutricional con bajo costo, sino que se ha creado empleos directos e indirectos a cientos de habitantes"*.

Cabe mencionar que la SADER manifestó que *"el verdillo se captura principalmente con trampas y con líneas de mano, se usan embarcaciones menores tipo panga de 6.5 a 9 metros (22 a 30 pies) de eslora con motor fuera de borda y con equipo de navegación (GPS) y ecosonda para la localización del cardumen. Según la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0333/2021 del INAPESCA y datos del Plan de Manejo Pesquero (DOF 01/03/2021), el verdillo migra a localidades específicas cercanas a la costa para desovar dentro de grandes agregaciones en momentos específicos, lo que lo vuelve altamente susceptible a la pesca durante el periodo de reproducción, aunado a esto la pesquería no cuenta con un proceso que le dé un valor agregado, éste se vende a nivel de playa con precios fluctuantes y determinados por la abundancia de la especie, donde el valor de la captura no se encuentra asociado a un mayor precio, sino a los altos niveles de captura para compensar el bajo precio del producto en el mercado"*.





Derivado de lo anterior, dicha Secretaría consideró que *"la población biológica de verdillo se encuentra actualmente en un nivel de sobreexplotación. Por lo tanto, el INAPESCA ha trabajado para establecer un período de veda de mes y medio que permita proteger los meses en los que se presentan las mayores frecuencias de organismos en periodo de mayor actividad reproductiva de las especies y por ende, la recuperación de sus poblaciones naturales, de forma que no se ponga en riesgo la pesquería y el beneficio económico que provee a las poblaciones de la costa occidental de la Península de Baja California"*.

Por otra parte, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un recurso natural, el cual se define como un bien público³, mismo que por su naturaleza, da lugar a un fallo de mercado cuando las imperfecciones del mismo (el aprovechamiento indiscriminado por ser de *acceso abierto*⁴) impide que se den los resultados deseados por la sociedad (la sustentabilidad del recurso); es decir, que los resultados sean óptimos en términos de eficiencia y distribución.

Sobre el particular, se observa que generalmente los bienes públicos guardan dos características fundamentales: i) que su consumo sea no rival⁵, y ii) que éstos sean no excluyentes⁶; no obstante, algunos bienes públicos no presentan las dos características que los definen (como es el caso de la pesca); éstos son los llamados bienes públicos impuros (que son excluyentes o rivales).

	Excluyente	No Excluyente
Rival	Alimentos	Pesca
	Ropa	Carreteras congestionadas
	Autopistas de peaje congestionadas	
No rival	Televisión codificada	Defensa Nacional
	Red eléctrica	Calidad del aire
	Autopistas de peaje no congestionadas	Carreteras no congestionadas

Fuente: Elaboración propia.

Bajo esta perspectiva, se advierte que el establecimiento del Acuerdo de veda en cuestión pudiera coadyuvar a prevenir prácticas de sobreexplotación (mismas que se presentan cuando existe un bien público de *acceso abierto*) que deriven en la extinción del verdillo, tal como señaló William Forster y, posteriormente, Garret Hardin en su artículo titulado *"La Tragedia de los Comunes"* (The Tragedy of the Commons), publicado en 1968.

³ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁴ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

⁵ Es decir, el consumo que una persona haga de tales bienes o servicios no disminuye el consumo de otras personas.

⁶ Esto es, los bienes o servicios no pueden ser disfrutados por un individuo sin que otros también tengan acceso a ellos.





De lo anterior, de acuerdo al modelo del "*dilema del prisionero*"⁷ que se desprende de la Teoría de Juegos⁸, para el caso de los bienes públicos, cada individuo puede optar por dos estrategias posibles: cuidar los bienes comunes o no cuidarlos. Con base en lo expuesto con antelación, es posible determinar el orden de preferencias para cada uno de los individuos, mismas que se enlistan a continuación:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, se advierte que conforme a lo expresado por Adam Smith en su libro "*La riqueza de las naciones*"⁹ (1776), la elección de estrategia que deben seguir los individuos está supeditada al equilibrio de libre mercado, por lo que teniendo en cuenta las opciones antes desplegadas, es posible prever que cada individuo, desconociendo la conducta del resto de las personas involucradas, optará por la primera alternativa, en razón de que ésta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios en el corto plazo. Bajo tales premisas, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3, toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

A la luz de dichas consideraciones, se advierte necesaria la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la sobreexplotación del verdillo implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de la pesquería de verdillo en la costa occidental de la Península de Baja California.

⁷ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "*dilema del prisionero*" (Poundstone, 1995).

⁸ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

⁹ Título completo: Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones (título original en inglés: *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*).





III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en el AIR, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SADER consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha alternativa no resulta conveniente debido a que *"es considerada como la medida que mayores costos generaría en corto y mediano plazo"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló haber contemplado la opción de implementar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha alternativa en razón de que *"no todos los interesados y participantes en la actividad cumplen este tipo de acuerdos"*.

Del mismo modo, evaluó la aplicación de incentivos económicos; no obstante, esa SADER señaló que no implementó dicha alternativa debido a que *"la aplicación de un incentivo económico a cambio de suspender el aprovechamiento de verdillo implicaría contar con los recursos o partida presupuestal específicas para tal fin"*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que *"ya que está técnicamente sustentada en los estudios y evaluaciones poblacionales que sobre el recurso realiza de forma continua el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura"*.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que la SADER da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la AIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

Respecto al presente apartado, la SADER reconoció y justificó que las acciones regulatorias que se desprenderán con la emisión de la propuesta regulatoria radican en el establecimiento del periodo de veda temporal durante la temporada de pesca 2021 para la captura de verdillo en la costa occidental de la Península de Baja California, a partir del 1 de agosto hasta al 15 de septiembre de 2021. Específicamente, las medidas son las siguientes:

- Veda temporal iniciando el 1 de agosto y finalizando el 15 de septiembre de 2021 para la pesca de verdillo, en la zona comprendida entre la línea de costa y la isobata de los 100 metros.





- Los usuarios deberán implementar el programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el registro de las operaciones de captura en la bitácora de pesca, con información de datos sobre captura y esfuerzo, así como realizar el seguimiento al periodo reproductivo mediante muestreos masivos (longitud total y peso total) y biológicos (observación actividad reproductiva) durante la temporada de captura de verdillo.
- Proporcionar al INAPESCA el apoyo logístico y técnico necesario para el monitoreo sistemático, evaluaciones del recurso pesquero autorizado, con base en lo establecido en la Carta Nacional Pesquera.

Respecto a lo anterior, a través del AIR correspondiente, la SADER precisó que dichas disposiciones se sujetan a lo previsto en la *Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, en su numeral 4.2 en el que establece que la SADER, a través de la CONAPESCA, basándose en la evidencia científica disponible mediante Dictamen Técnico del INAPESCA, determinará periodos y zonas de veda para la captura de estos recursos.

En consecuencia, toda vez que las disposiciones contenidas en el anteproyecto de mérito siguen las recomendaciones realizadas por el INAPESCA a través del Dictamen Técnico, la CONAMER considera que esa Secretaría justificó el establecimiento de las disposiciones que se desprenderán por la implementación de la propuesta regulatoria.

En virtud de lo anterior, se observa que como resultado de la implementación del anteproyecto, los particulares pudieran enfrentar los costos de cumplimiento, conforme lo indicado en el próximo apartado.

2. Costos

De conformidad con lo señalado por la SADER en la pregunta 7 del AIR correspondiente, esa Dependencia indicó que *"en los últimos 5 años de captura, el precio promedio de verdillo ha sido de alrededor de \$26.00 por kilogramo, a pie de playa"*.

Bajo tales consideraciones, a efecto de realizar un análisis cuantitativo de los costos que se pudieran presentar derivados de la emisión de la presente regulación, esa Secretaría señaló lo siguiente: *"de acuerdo con datos de los Avisos de Arribo, desde el año 2016 hasta 2021, los productores, en 12 meses de producción para la costa occidental de la Península de Baja California, específicamente para la especie de verdillo, han capturado en promedio por mes 333.72 toneladas lo que genera una ganancia en promedio con valor de \$64,708,739 pesos en la temporada de pesca (12 los meses)"*. Por lo anterior, si se estima que se dejará de pescar un mes y medio derivado de la emisión del presente anteproyecto, se generará un costo total aproximado por **\$8,088,592 pesos**.





3. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SADER a través del AIR correspondiente manifestó que con el establecimiento de la veda *"se induce al aprovechamiento sostenible de verdillo, lo que se traduce en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios directos e indirectos que de ella se derivan"*.

En este tenor, esa Secretaría señaló que *"una estimación de este beneficio se puede ofrecer tomando en consideración el valor promedio de \$5,392,395 pesos por mes que ha tenido el recurso en el mercado. Considerando que con ese precio en 12 meses de producción se obtendría una ganancia con un valor total de \$64,708,739 pesos y con el presente acuerdo se reducirá el periodo de pesca a 10 meses y medio, con ese precio y respetando el periodo de veda se obtendría una ganancia estimada de **\$84,121,361 pesos** por temporada de pesca, es decir el 30%, por encima de años anteriores para la próxima temporada de pesca en menor tiempo producción, esto sin contemplar el aumento en la biomasa de verdillo disponible para los siguientes años"*.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente **\$8,088,592 pesos** en el presente año mientras que los beneficios podrían ascender a **\$84,121,361 durante** el mismo periodo de tiempo, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos y sociales.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SADER, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/26029>





Lo anterior, con el objetivo de que esa Dependencia brinde contestación por escrito a cada uno de dichos comentarios, indicando al efecto la procedencia de los mismos o, en su defecto, las razones por las cuáles no resultaron procedentes.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa SADER brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios recibidos durante la consulta pública, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



Última hoja de 10 de 10 páginas, del Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado "**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021**".

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: Oficio digitalizado del Acuerdo de veda temporal

Victor Suarez Carrera <victor.suarez@agricultura.gob.mx>

jue 08/07/2021 22:16

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; homobono.perea@agricultura.gob.mx <homobono.perea@agricultura.gob.mx>; victor.suarez@sader.gob.mx <victor.suarez@sader.gob.mx>;

Acusó de recibido

El El jue, 8 de julio de 2021 a la(s) 19:10, Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx> escribió:

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario Autosuficiencia Alimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado del anteproyecto ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (Paralabrax nebulifer) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021

Exp: 12/0038/040621

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

--

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.